

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL.

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, establece: "*Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y niños, conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental (...)*";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos*

internacionales, en particular la salud, la educación, el hábitat seguro y saludable, la vivienda adecuada y digna, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, consagra a la salud como un derecho garantizado por el Estado: “(...) *cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva (...)*”;

Que, el artículo 44 ibidem establece que: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46, numeral 1, dispone: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 66 ibidem señala: “*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 ibídem prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Ley ibídem ordena que el Estado será responsable de: *“Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentará prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo insta el *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*

Que, el Capítulo II del Título I del Libro I del Código ibídem regla la conformación, organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 54 ibídem establece que los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas, pudiendo ser permanentes o temporales, y que ejercerán únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación;

Que, el artículo 65 ibídem define *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

[Handwritten signatures and initials]

Que, el artículo 67 ibídem dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el artículo 130 ibídem establece: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: “ (...) *Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “(...) *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: “*La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación*”;

Que, el artículo 5 de la Ley ibídem señala: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone: “*Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. (...)*”

Que, el numeral C3, del literal C de los Lineamientos Territoriales del Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, se han incluido, las siguientes metas referentes a desnutrición: “*Promover programas de protección social no contributiva en las provincias con mayor incidencia de pobreza y desnutrición*”;

Que, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron en septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluye la siguiente meta sobre la desnutrición : “2.2 Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emancipación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad”.

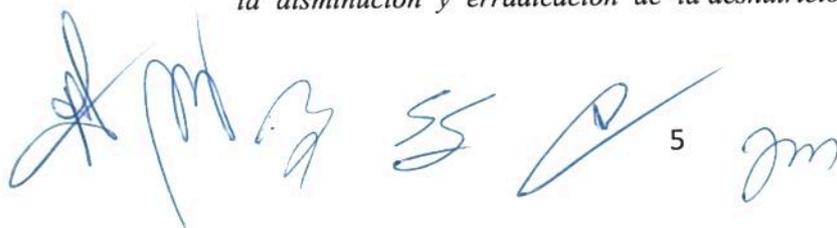
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó: “la implementación de la *"Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición"*, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado *"Paquete Priorizado"* de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo (...);

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo, en su artículo 10, dispuso que: “La Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del *"Paquete Priorizado"*. Así mismo, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la política pública; disponiendo además, que la Secretaría Técnica impulsará la participación activa de entidades públicas, entre ellas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyectos se alineen a la consolidación de la *"Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 092 de 06 de julio de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 494, de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, transformó a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República, cuyas atribuciones y competencias, entre otras, son las siguientes:

“(...) a. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

b. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país,



garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad; (...)
(...) e. Coordinar y facilitar la articulación entre actores públicos nacionales y territoriales y promover alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para alcanzar las metas planteadas en la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición; (...)
(...) j. Articular, monitorear y supervisar la ejecución, tanto de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición como del Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil; (...)
(...) l. Promover la investigación e innovación en el campo de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Ecuador en alianza con centros académicos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil y cooperación.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; en el artículo 1 se establece la misión de la Institución: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 253 del 23 de febrero de 1973, y sus posteriores reformas; se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base de la división de funciones del Ministerio de la Producción, con la adscripción de entidades que por la función que realizan deben integrar el sector agropecuario;

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A, de 01 de diciembre de 2021, se expide el Estatuto Orgánico Institucional De La Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la indicada Ley, le corresponde: *“(...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, la



siguiente función: “1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación”;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como “*órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana*”

Que, el Decreto ibídem, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: “*Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos creó la Dirección Nacional de Registros Públicos: “*Art. 30.- La Dirección Nacional de Registros Públicos. - Créase la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.*”

Que, el artículo 31 de la norma ibídem establece entre otras como atribuciones del Director Nacional de Registros Públicos: “*Art. 31.- Atribuciones y facultades. - La Dirección Nacional de Registros Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado, aprobándose su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se registrará por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas”;

Que, el objetivo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecido en artículo 3 del Decreto ut supra, es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 480, de 02 de mayo de 2019 cuyo artículo 4 dispone: *“Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente: “Artículo 5: Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social (...)”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusióñese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiase la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Manrique, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora Vianna di María Maino Isaías, como Ministra de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 415, de 04 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al señor Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó *al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “(...) *Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)*”;

Que, con fecha 15 de septiembre del 2021 la economista Diana Gabriela Apraes Gutiérrez, fue posesionada por el Presidente de la República como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social;

Que, es necesario contar con un comité intersectorial para continuar ejecutando la política gubernamental de reducción de la desnutrición crónica infantil;

ACUERDAN:



CONFORMAR EL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 1. Confórmese el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil -Comité Intersectorial DCI-, cuya finalidad es coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil” y su Plan Estratégico

Artículo 2. Serán miembros permanentes del Comité Intersectorial DCI, los siguientes:

- a) Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, quien lo presidirá;
- b) Ministerio de Salud Pública, que actuará como vicepresidente asumiendo las funciones del presidente en caso de ausencia;
- c) Ministerio de Economía y Finanzas;
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- g) Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- h) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- j) Dirección Nacional de Registros Públicos;
- k) Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- l) Unidad del Registro Social;
- m) Banco de Desarrollo del Ecuador.

El Presidente de la República o su delegado oficial designado para el efecto, podrá participar en cualquier sesión del Comité Intersectorial DCI, en calidad de invitado permanente, e inclusive liderarlas protocolariamente.

El Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado, podrá participar en cualquier sesión del Comité Intersectorial DCI en calidad de invitado con derecho exclusivo a voz.

El Secretario Nacional de Planificación será invitado permanente en el Comité Intersectorial DCI, con derecho exclusivo a voz.

La Secretaría del Comité será ejercida por un Subsecretario designado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, cuyas funciones serán las propias e innatas a un secretario de comité. El Secretario será responsable de efectuar las convocatorias a sesiones, previo pedido del Presidente; así como elaborar las actas de las sesiones, incluyendo su archivo y custodia.

El Secretario del Comité podrá invitar a las sesiones, a otras instituciones, personas o en general actores relacionados a la desnutrición crónica infantil, a solicitud del Presidente del Comité por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Artículo 3. El Comité Intersectorial DCI tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Validar y aprobar el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, que tendrá carácter intersectorial, y que considerará las iniciativas y programas basados en la evidencia científica y las mejores prácticas internacionales, con base en la propuesta que presente la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
- b) Proponer y/o validar las modificaciones o ajustes que deban realizarse al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
- c) Dictar lineamientos estratégicos que permitan fortalecer la coordinación intersectorial o interinstitucional y la correcta implementación del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, con énfasis en la atención a mujeres embarazadas y niños menores de 2 años.
- d) Promover la articulación del sistema unificado y universal de seguimiento nominal para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través de la integración e interoperabilidad de información.
- e) Avocar conocimiento, aprobar y difundir el informe anual de cumplimiento del Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil conforme sus componentes, elaborado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
- f) Conocer el informe de seguimiento y evaluación de los indicadores trazadores para la disminución de la desnutrición crónica infantil, y disponer acciones correctivas sobre los resultados.
- g) Emitir recomendaciones para promover la sostenibilidad financiera y una adecuada priorización en la asignación presupuestaria de la Estrategia Nacional, dentro del marco del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, aplicando la metodología de Presupuesto por Resultados en la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del ente rector de las finanzas públicas.
- h) Identificar temas vinculados con la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil para ser consultados al Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la DCI, de igual forma podrá mantener diálogos con éste para identificar desafíos o nuevos retos en la desnutrición crónica infantil.

Artículo 4.- El Comité mantendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, donde adoptará sus decisiones con al menos mayoría simple. El Comité Intersectorial DCI emitirá su propia normativa específica y detallada para su funcionamiento y organización.



11

DISPOSICIÓN GENERAL

De efectuarse cualquier tipo de reforma en la reestructura de la Administración Pública, que afecte al funcionamiento o representación de las instituciones que forman parte del Comité, quienes hagan las veces o asuman las competencias de estas instancias, pasarán a formar parte del mismo, sin necesidad de reformar el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término máximo de noventa (90) días el Comité Intersectorial DCI emitirá la normativa referida en el artículo 4.

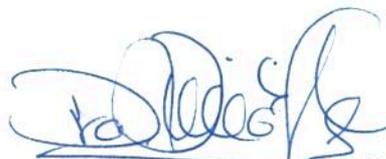
DISPOSICIÓN FINAL. – De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese principalmente a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

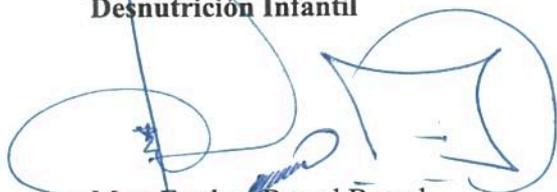
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el día 01 de junio del 2022.



Mgs. Erwin Ronquillo Coellar
**Secretario Técnico Ecuador Crece Sin
Desnutrición Infantil**



Dra. Ximena Garzón Villalba
Ministra de Salud Pública



Mgs. Esteban Bernal Bernal
**Ministro de Inclusión Económica y
Social**



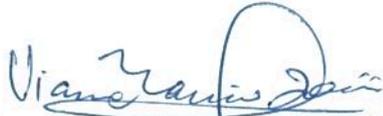
Mgs. María Brown Pérez
Ministra de Educación



Dr. Simón Cueva Armijos
Ministro de Economía y Finanzas



Mgs. Bianca Dager Jervis
**Ministra de Ambiente, Agua
y Transición Ecológica,
Subrogante**



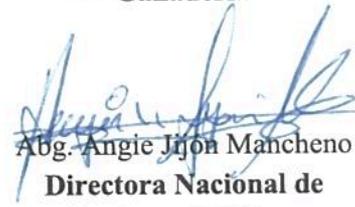
Dra. Vianna di María Maino Isaías
**Ministra de Telecomunicaciones y de
la Sociedad de la Información**



Sr. Bernardo Manzano Díaz
**Ministro de Agricultura y
Ganadería**



Sr. Fernando Alvear Calderón
**Director General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**



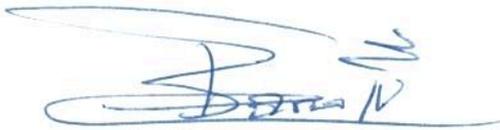
Abg. Angie Iñón Mancheno
**Directora Nacional de
Registros Públicos**



Mgs. Roberto Castillo
**Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Estadística y Censos**



Eco. Diana Apraes Gutiérrez
**Directora Ejecutiva de la
Unidad del Registro Social**



Ing. Marcelo Vinicio Barros Núñez
**Gerente General del Banco de
Desarrollo del Ecuador**